

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: No. • 0 0 0 2 6 0 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
EVALUACION A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA
EMPRESA TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS TAM LTDA – TITULO
MINERO IKE-15251X**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, modificada por el Decreto 2820 de 2010, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 633 de 2000, Decreto 3930 de 2010, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 1791 de 1996, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No.00810 del 13 de febrero de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, entregó los términos de referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental, para el proyecto minero amparado con el Título Minero No. IKE- 15251X, el cual se ubica en el Municipio de Repelón – Atlántico.

A través del oficio No.001775 del 7 de marzo de 2013, la señora Adriana Ramírez, identificada con cédula No.32.795.337, en calidad de apoderada de la empresa TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS TAM LTDA, identificada con Nit No.800.190.079-7, allega estudio de impacto ambiental de los proyectos amparados por el título minero No. IKE-15251X, formulario único nacional para la solicitud de licencia ambiental diligenciado, con el fin de adelantar actividades de extracción de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Repelón – Atlántico. Aunado a los anteriores documentos allega:

- Certificado de existencia y representación legal
- Copia de radicación al Ministerio del Interior y de Justicia, solicitando certificación sobre la no presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.
- Certificado del INCODER sobre la no existencia de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
- Copia de la radicación ante el ICANH del programa de arqueología preventiva.

Que en vista que la información suministrada no era suficiente para adelantar el trámite solicitado, se le requirió mediante oficio el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 2820 de 2010.

Que el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010. exige previo a iniciar el trámite para

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: N° • 0 0 0 2 6 0 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
EVALUACION A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA
EMPRESA TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS TAM LTDA – TITULO
MINERO IKE-15251X**

(...)

5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. (...)"

Aunado a lo anterior se procederá a liquidar los servicios de evaluación del proyecto, con base en la siguiente normatividad:

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables,así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...*”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, y de acuerdo con el incremento del IPC para el año 2013.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: N° • 0 0 0 2 6 0 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
EVALUACION A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA
EMPRESA TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS TAM LTDA – TITULO
MINERO IKE-15251X**

Que la mencionada Resolución, especifica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Licencia Ambiental.

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2013, en razón del artículo 22 de la Resolución No.0036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de evolución ambiental del permiso de emisiones ambientales será el contemplado en la Tabla 13 de la Resolución No.000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Total
Licencia Ambiental	\$9.292.179	\$337.124	\$2.407.325	\$12.036.628

Debido al impacto ambiental que generará la empresa TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS TAM LTDA, con las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado con TITULO MINERO IKE-15251X, ha sido clasificado como usuario de alto impacto por lo que el cobro efectuado se realizó con base en la tabla 13, establecida en la Resolución anteriormente relacionada.

Por tanto esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: La Empresa TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS TAM LTDA, identificada con Nit No.800.190.079-7, siendo representada legalmente por Juliana González Galvis, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar la suma de **DOCE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$12.036.628.00)**, por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: № • 0 0 0 2 6 0 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS TAM LTDA – TITULO MINERO IKE-15251X

consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Atlántico se abstendrá de iniciar el trámite de la licencia ambiental solicitada.

SEGUNDO: Téngase a la señora ADRIANA FARIDE RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía 32.795.337 y Tarjeta Profesional de Abogado No.106.552 del C. S. de la J., como apoderada de la empresa TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS TAM LTDA.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

18 MAR. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Sin Exp.

Elaboro: Amira Mejía B. Profesional Universitario